

ANEXO I

Art. 1°.- ADOPTAR como Pliego de Condiciones Generales para la presente contratación la Resolución N°216/19 de la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia de Salta, con las modificaciones y aclaraciones que en los siguientes artículos se establecen.

Art. 2°.- Entiéndase “Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán” en reemplazo de “Gobierno de la Provincia de Salta” y/o de “Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda y/o el Organismo que lo reemplace” y/o “Ministerio” y/o de “Secretaría de Obras Públicas de la Provincia de Salta” y/o “SOP” en todos aquellos artículos que hagan mención directa y/o indirecta a ellos.

Art. 3°.- Modificar el término COMITENTE del art. 1.2 por el siguiente:
“6) COMITENTE: Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán”

Art. 4°.- Suprimir el término “DIRECCIÓN” del art. 1.2.

Art. 5°.- Modificar el término “FISCALIZACIÓN” del art. 1.2 por el siguiente: “14) FISCALIZACIÓN: Tarea llevada a cabo por funcionarios de la Secretaría de Infraestructura y/o la que en el futuro la reemplace, como Representante del Comitente. Los que tendrán a su cargo la aprobación final de los certificados de obra emitidos por la Inspección/Supervisión”

Art. 6°.- Suprimir el término “MINISTERIO” del art. 1.2.

Art. 7°.- Disponer que las funciones encomendadas al Escribano de Gobierno serán realizadas por los miembros de la Comisión Evaluadora.

Art. 8°.- Establecer que el domicilio a constituir debe ser en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.



Art. 9°.- Modificar el art. 3.1, inciso c), por el siguiente: “c) Inscripción provisoria o definitiva en el Registro de Contratistas de la Provincia de Salta o en el de la Municipalidad de Orán”

Art. 10°.- Modificar el art. 3.2 por el siguiente: “Los oferentes deberán estar inscriptos en el Registro de Contratistas de Obras Públicas de la Provincia de Salta o de la Municipalidad de Orán. Aquellos que no se encuentren inscriptos podrán realizar sus propuestas presentando un certificado provisorio extendido por el Registro competente en base al cumplimiento de los requisitos que cada uno de ellos determine”

Art. 11°.- Suprimir el inc. 1.c del art. 4.4.1

Art. 12°.- Modificar el inc. 1.f del art. 4.4.1 por el siguiente: “1.f) Declaración Jurada de que el profesional que intervino en el estudio del legajo técnico se encuentra habilitado en su Consejo o Colegio Profesional”

Art. 13°.- Suprimir el inc. 1.n) del art. 4.4.1

Art. 14°.- Modificar el segundo párrafo del art. 4.4.1 de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7° del presente Anexo.

Art. 15°.-Suprimir los inc. 2.e y 2.h del art. 4.4.2.

Art. 16°.- Establecer que la custodia de las garantías dispuesta en el art. 4.7 estará a cargo de Tesorería de la Municipalidad de Orán.

Art. 17°.- Suprimir la oración “mediante diagrama de barras horizontales” del segundo párrafo del art. 4.8.

Art. 18°.- Modificar el último párrafo del art. 4.8 por el siguiente: “Si el Plan de Trabajo presentado por el contratista fuere modificado por circunstancias surgidas como consecuencia de la ejecución y desarrollo del contrato, el mismo deberá ser aprobado mediante acto administrativo del Secretario de Infraestructura y/o del Intendente”

Art. 19°.- Suprimir el inc. b) del art. 6.3

Art. 20°.- Modificar el inc. c) del art. 6.3 por el siguiente: “c) Constancia de cobertura de riesgos del trabajo para el personal a afectar a la obra o declaración jurada de contar con la cobertura pertinente, obligándose a mantener indemne al comitente y con cláusula de no repetición”.

Art. 21°.- Modificar el inc. d) del art. 6.3 por el siguiente: “Póliza de cobertura por Responsabilidad Civil hacia terceros o declaración jurada de contar con la cobertura pertinente, obligándose a mantener indemne al comitente y con cláusula de no repetición”.

Art. 22°.- Suprimir el último párrafo del art. 6.7.

Art. 23°.- Modificar el primer párrafo del art. 7.15 por el siguiente: “Cualquier tipo de divergencia que se produzca en la interpretación de la documentación contractual será resuelta, en primera instancia por la Secretaría de Infraestructura, pudiendo el Contratista recurrir la decisión según lo establecido en el art. 6.6 del presente pliego”.

Art. 24°.- Modificar el tercer párrafo del art. 8.1 por el siguiente: “Antes de la iniciación de los trabajos la Secretaría de Infraestructura designará la supervisión de obra y notificará por escrito al contratista, consignando nombre y funciones del personal integrante de la misma”.

Art. 25°.- Establecer que el órgano competente de la Supervisión/Fiscalización/Inspección y/o cualquier otra tarea vinculada, es la Secretaría de Infraestructura de la Municipalidad.

Art. 26°.- Modificar el primer párrafo del art. 10.5 por el siguiente: “El Contratista realizará y terminará totalmente los trabajos objeto del contrato, dentro del/los plazo/s estipulado/s en el Pliego de Condiciones Particulares. Al plazo contractual solo se le podrán

otorgar prórrogas debidamente solicitadas y justificadas por el Contratista y aprobadas por el Comitente mediante acto administrativo emanado del Secretario de Infraestructura y/o del Intendente”.

Art. 27°.- Modificar el primer párrafo del art. 10.6 por el siguiente: “El Contratista deberá contratar los servicios de seguro contra todos los riesgos que requiera la obra”.

Art. 28°.- Modificar la primer parte del penúltimo párrafo del art. 10.6 por el siguiente: “Todas las pólizas de seguros o copias legalizadas o las declaraciones juradas de contar con las coberturas pertinentes (obligándose a mantener indemne al Comitente y con cláusula de no repetición hacia él), serán entregadas al Comitente, el que dará su aprobación, antes de la firma del contrato o antes de iniciarse las obras, según corresponda.(...)”

Art. 29°.- Modificar el plazo de 15 (quince) días hábiles por 10 (diez) hábiles establecido en el art. 10.16.

Art. 30°.- Modificar el primer párrafo del art. 12.2 por el siguiente: “Los trabajos ejecutados de acuerdo al contrato serán medidos cada diez días.”.

Art. 31°.- Modificar el último párrafo del art. 13.10 por el siguiente: “Aprobada la Recepción Definitiva, la fianza contractual y fondo de reparo, o sus saldos, serán devueltos ante solicitud del Contratista dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.”

Art. 32°.- Modificar el primer párrafo del art. 14.8 por el siguiente: “Las multas y sanciones establecidas en este Pliego, el de Condiciones Particulares o en cualquiera de los instrumentos que integran el contrato, serán aplicadas por el Comitente a través de la Secretaría de Infraestructura”